

PRESENTACIÓN

SUSPENSIÓN ARTÍCULO 223 BIS LCT

La que suscribe la Sra. Norma Galella, DNI 5.590.274 y el Sr. Aldo Kopel, DNI 4.526.871 en representación de la firma Kopel & Galella SH, CUIT 30-67895889-8, con domicilio en Av. Varela 1139 CABA, encuadrado en el CCT 130/75, actividad Venta de Colchones, sindicato de Empleados de Comercio, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del MTESS 397/20 y en los términos del acuerdo adjunto a la misma, me presento y digo:

VISTO:

La difícil situación que venía atravesando el sector, producto de la abrupta y sostenida caída en las ventas y reducción significativa de las operaciones comerciales, en el marco de una economía recesiva desde hace unos años; a lo que se suma la actual crisis humanitaria, sanitaria y económica, de público conocimiento, a partir de la pandemia por COVID-19.

Los problemas que enfrenta la empresa en materia de sostenibilidad financiera, en tanto es evidente y generalizado el nivel inferior de actividad registrado, muy por debajo del promedio normal de ventas.

Hecho, este último, que ha redundado en múltiples medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Ministerios de Trabajo, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y Ministerio de Transporte de la Nación, Gobiernos Provinciales y Municipales; disponiendo sucesiva, simultánea y/o complementariamente distintas medidas, restringiendo, limitando y prohibiendo la movilidad, los traslados, el transporte, las actividades sociales, la actividad comercial; a partir de la restricción de movimiento de la comunidad en general, cierres de fronteras, fuertes limitaciones a la circulación, con la natural consecuencia en la factibilidad de la prestación de todo formato y/o tipo de servicios y/o la demanda de los mismos.

Entendiendo que todo ello CLARA e INDISCUTIBLEMENTE ha afectado de manera dramática y significativa la posibilidad de desarrollar la actividad de la empresa, provocando la veda y prohibición de actividades; y en el particular las desarrolladas en nuestros establecimientos, y que actualmente se encuentra seriamente afectado por los motivos expuestos, y según en este sentido se pronunciaran los Decretos 260/2020, 297/2020, 329/20, Resolución 202/2020 y 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas aclaratorias y complementarias.

CONSIDERANDO:

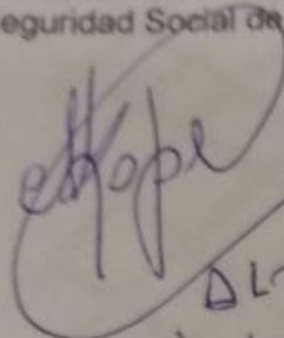
Que dicha situación por la que atraviesa la actividad y el impacto generado en la economía por la pandemia es de público y notorio conocimiento, encontrándose fundamentada y respaldada por las estadísticas registradas tanto en términos interanuales como en la comparación mensual.

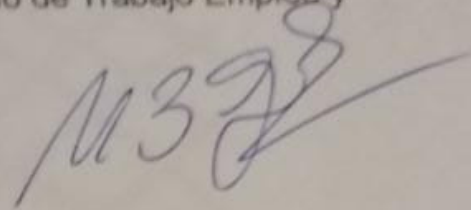
Que la tendencia lejos de revertirse viene profundizándose, haciendo inviable el sostenimiento de los puestos laborales.

Que el artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) prevé la posibilidad de acordar el pago de una prestación no remunerativa en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador.

Que el Decreto 329/20, si bien prohíbe temporalmente las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, exceptúa de tal prohibición a las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente durante el período de tiempo dispuesto en la cláusula segunda.
CLÁUSULA NOVENA: Esta parte manifiesta, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en la presente son auténticas.
Se solicita a esa Autoridad de Aplicación la homologación de la presente, en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Argentina.


ALDO KOPPEL
DNI 4526871


NORMA B. GALELLA
DNI 5590274

Que en el mismo sentido, el Decreto 332/20 dispone que en caso que el empleador suspenda la prestación laboral, el monto del salario complementario que el mismo otorga podrá ser considerado como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, receptando la posibilidad de la aplicación de este último artículo de la LCT.

Que, con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y dar previsibilidad del ingreso a percibir por los trabajadores, y en la búsqueda de alternativas en pos de conservar las fuentes de trabajo, se decide consensuar soluciones en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 223 Bis de la LCT, y con fundamento en las disposiciones los artículos 98 y siguientes de la ley 24.013 (Ley Nacional de Empleo), Decretos 328/88, 265/02, 633/18, 329/20 y 332/20.

Por ello, esta parte acuerda lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, la empresa se compromete a no efectuar despidos con fundamento en causas económicas, falta o disminución de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo vigentes a la fecha y hasta el 31/05/2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: La vigencia será por el término de 60 días a contar desde el 1º de abril de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: La parte empleadora se compromete a abonar una suma de carácter no remunerativo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto mensual que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado.

CLÁUSULA CUARTA: Sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente, y sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, se efectuarán las retenciones al trabajador de los aportes, y la parte empleadora realizará las contribuciones con destino a las leyes 23.660 (Obras Sociales) y 23.661 (Fondo solidario de Redistribución), a fin de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores durante la vigencia del presente acuerdo. Asimismo, se retendrá de la suma pactada el importe correspondiente a la cuota sindical, a cargo del trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: Se dispondrá la aplicación de las suspensiones indistintamente en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, de acuerdo con las necesidades de la producción o prestación del servicio, garantizando a los trabajadores la percepción del setenta y cinco por ciento (75%) de los salarios netos de bolsillo, previos descuentos de los rubros indicados en la cláusula precedente.

CLÁUSULA SEXTA: el monto del Salario Complementario abonado por ANSeS en virtud de lo dispuesto por artículo 8 del decreto 376/20, será considerado parte de la prestación dineraria acordada en la cláusula tercera, complementando la retribución con el importe a cargo de esta parte empleadora hasta alcanzar el porcentaje aludido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se acompaña al efecto de la presente el listado del personal afectado, con los datos de cada uno de los trabajadores.

CLÁUSULA OCTAVA: Esta parte manifiesta y declara que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 397/20 citada, ajustándose íntegramente al acuerdo adjunto a la misma, disponiendo de la documentación que así lo acredita, que se encuentra a disposición de esa Autoridad de Aplicación para cuando lo considere pertinente, comprometiéndose a mantener

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 5 de Mayo de 2021

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20, vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto. Como así también a los acuerdos firmados entre esta Federación y las distintas empresas del listado de este mail, que en este acto vengo a ratificar.

EXPEDIENTE N°	PARTE EMPRESARIA
EX - 2020-49659746-SSGA#MT	PILETAS TEINPLAST
EX -2020-43735187-APN-SSGA#MT	YEON JOO YUN
EX -2020-87217409-APN-DGD#MT	BOSSAN SA
EX - 2020-44909206-APN-DGDMT#MPYT	BLATI SRL
EX - 2020-44623670-APN-DGDMT#MPYT	COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA
EX -2020-43800414-APN-SSGA#MT	BON JOO LEE
EX -2020-40092494-APN-SSGA#MT	JIII RETAIL SA
EX -2021-21022309-APN-DGD#MT	ASSIST CARD ARGENTINA SA
EX -2020-28935498-APN-MT	MAPED ARGENTINA SA
EX -2020-32742062-APN-MT	EFICASIA ARGENTINA SA
EX -2020-61691947-APN-DGD#MT	DIMAWOL SA
EX -2020-91336116-APN-DGDYD#JGM	MARCELO ADOLFO HAMBRA
EX -2020-30091799-APN-DGDMT#MPYT	FG MEDIOS SA
EX - 2020-77041203-APN-DGD#MT	TODOVISIÓN SA
EX -2020-32737449-APN-MT	SHUTLLE TEAM SRL
EX -2020-35143274-APN-MT	CASA NINE SAICIF
EX -2020-40306345-APN-DGDMT#MPYT	ADRIAN ALBERTO MAZZUCHELLI
EX -2020-40232959-APN-SSGA#MT	CLIMATIZAR SRL
EX -2020-42647530-APN-SSGA#MT	ESTRATEGIA LABORAL SRL
EX -2020-39928405-APN-DGDMT#MPYT	MATESTE SA

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

EX -2020-35190139-APN-MT	MAPED ARGENTINA SA
EX -2021-16042957-APN-DGD#MT	MADERERA LA LOMA SA
EX -2020-84299289-APN-DGDYD#JGM	HUMBOLDT EVENTOS SRL
EX - 2021-91404160-APN-DGDYD#JGM	LADY MODA SRL
EX -2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2021-07645957-APN-DGD#MT	TMT NON FOODS SA
EX -2020-34869479-APN-DGDMT#MPYT	KOPEL& GAELLA SH
EX - 2020-49672162-APN-SSA#MT	CONSTRUCTORA FAGUA SA
EX - 2020-78575023-APN-DGD#MT	RADOWSKY GUILLERMO
EX -2021-07652823-APN-DGD#MT	MARKETING TRADE SEVICES SA
EX - 2020-57161359-APN-DGD#MT	VICTORIA BELEN TRAVERSO
EX -2020-289835873-APN-MT	IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
EX - 2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2020-30962557-APN-DGDMT#MPYT	EXLIBRIS SRL
EX -2020-68387120-APN-DGD#MT	SERMAX SA
EX -2021-07647094-APN-DGD#MT	TMT NON FOODS SA
EX -2020-33188596-APN-ATMP-MPYT	SGANAGA SIVANA BEATRIZ
EX -2020-30414991-APN-MT	ADECCO (3 EMPRESAS)
EX -2020-33483547-APN-ATMP-MPYT	SRTASNOY y STRASNOY SOCIEDAD DE HECHO
EX -2020-39476538-APN-SSGA#MT	KLADA SA
EX -2020-30597423-APN-DGDYD#JGM	SUAYA UNIFORMES SRL

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

EX -2020-30607901-APN-DGDYD#JGM	SUAYA UNIFORMES SRL
EX - 2020-73666181-APN-DGD#MT	GRIMOLDI SA
EX -2020-41042884-APN-DGDMT#MPYT	YELLOW STAR SAS
EX -2021-0474533-APN-DGD#MT	CALZADOS FERLI SA
EX -2020-27929291-APN-MT	FARLOWIN SA
EX - 2020-79811671-APN-DGD#MT	FERIAS ARGENTINAS SA
EX - 2021-34382513-APN-DGD#MT	ARCOS DEL GOURMET SA
EX -2020-32716529-APN-MT	RICARDO DANIEL LEO
EX -2021-25710620-APN-DGD#MT	KLADA SA
EX -2021-18749639-APN-DGD#MT	BAFinsa SA
EX -2020-43735187-APN-SSGA#MT	YEON JOO YUN
EX - 2020-44909206-APN-DGDMT#MPYT	BLATI SRL
EX - 2020-44623670-APN-DGDMT#MPYT	COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SA
EX -2020-43800414-APN-SSGA#MT	BON JOO LEE
EX -2020-40092494-APN-SSGA#MT	JIJI RETAIL SA
EX -2020-40306345-APN-DGDMT#MPYT	ADRIAN ALBERTO MAZZUCHELLI
EX -2020-40232959-APN-SSGA#MT	CLIMATIZAR SRL
EX-2020-34869479- -APN-DGDYD#JGM	KOPEL & GALELLA SH
EX-2020-31236496- -APN-DGDYD#JGM	LUCIANO CUEROS S.A.
EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT	BCT S.R.L.
EX-2020-46060815- -APN-DGDMT#MPYT	YANINA GISELLE PICCIN

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT

EX2020-35385257-APN-DGDMT#MPYT	AVANCE SA
EX-2020-41760109-APN-DGDMT#MPYT	TRAPEZIUS SRL
EX-2020-35392591- -APN-DGDMT#MPYT	SUPER AVENIDA SA
EX2020-35114027-APN-DGDMT#MPYT	SPICUGLIA GUSTAVO GABRIEL
EX-2020-37352081- -APN-DGDMt#MPYT	GOSSIP
EX-2020-42331482- -APN-DGDYD#JGM	ADR CONSULTORES SRL
EX-2020-34566997- -APN-DGDMT#MPYT	BERGER DANIEL GUSTADO Y BERGER NESTOR ADRIAN S.H.
EX-2020-34470276- -APN-MT	ACUÑA NORA LILIANA
EX-2020-35143274-APN-MT	CASA NINE SACIF
EX-2020-31601079- -APN-DGDMT#MPYT	ARGUINDEGUI JUAN IGNACIO
EX-2020-44274767-APN-SSGA#MT	SERVICIOS PREMIUMS.A.
EX-2020-60089111- -APN-DGD#MT	PIERGIACOMI MARCELO BRUNO
EX-2020-41053707- -APN-DGDMT#MPYT	LIBERO FIRME SA
EX-2020-37368395- -APN-DGDMT#MPYT	DEMIBELL S.A.C.I.F. e.I
EX-2020-37373777- -APN-DGDMT#MPYT	LAS BLONDAS S.A.
EX-2020-41049394- -APN-DGDMT#MPYT	LARABRETON SA

Saludo Atte.-



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2021-40076813-APN-DGD#MT